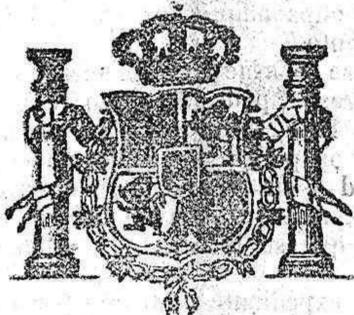


SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley orgánica del Poder judicial determina en su art. 117 los puntos en que, por razones de incompatibilidad, los Jueces y Magistrados no pueden desempeñar sus cargos. Con sujecion á dicho precepto se han constituido constantemente las Salas de lo civil y de lo criminal de las Audiencias territoriales, y los Presidentes de estas, haciendo uso de las facultades y atribuciones que la misma les concede, han podido proponer la distribucion de todo el personal de Magistrados adscritos á cada una, ya al principiar el año judicial, ya durante éste, y destinar los Magistrados de una Sala á otra en el auxilio mútuo que en el despacho diario y continuo de los negocios deben prestarse, supliendo las ausencias ó faltas de asistencia que puedan ocurrir por enfermedad ú otras causas legítimas, como se recomienda en los artículos 51 y 52 de la referida ley, en armonía con los principios en que debe basarse toda organizacion de Tribunales colegiados.

La ley adicional de 14 de Octubre de 1882 dispuso en su art. 29 que las incompatibilidades de que trata el art. 117 de la ley orgánica quedaran reducidas, para los funcionarios de la Magistratura y Ministerio fiscal de los Tribunales de lo criminal, á la prohibicion de desempeñar sus cargos en los puntos que al efecto determina. Aunque no era para ofrecer duda que dicho artículo no podia referirse sino á los nuevos Tribunales ó Audiencias de lo criminal que entonces se creaban, como el mismo expresa, por una interpretacion que contradice lo dispuesto en la orgánica se ha creído que dichas incompatibilidades debían entenderse tambien limitadas á las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, y que estas Audiencias podían considerarse, para los efectos del mencionado artículo, como compuestas por dos Tribunales diferentes, uno para los asuntos civiles á cuyos funcionarios sería aplicable el art. 117 de la ley orgánica, y otro para los de lo criminal, que en este punto se regirían por el citado art. 29 de la ley adicional. Esta interpretacion, que no ha sido declarada por disposicion alguna, y que pugna abiertamente con lo que toda organizacion de Tribunales colegiados exige, ha producido, como no

podia menos, inconvenientes y hasta perturbacion en el régimen de las Salas de las Audiencias territoriales; porque, restringiendo y mermando al propio tiempo las facultades y atribuciones de los Presidentes de las mismas, se han visto imposibilitados de atender á la distribucion del personal de Magistrados de una Sala á otra por incompatibilidad que muchos, y á veces casi todos los que componen la de lo criminal, tienen para formar parte de la de lo civil.

Diferentes son los artículos de la ley orgánica del Poder judicial que determinan y señalan á los Presidentes y Salas de Gobierno atribuciones y facultades para atender y acudir perentoriamente á las necesidades del servicio, destinando á los Magistrados de la Sala de lo civil á la de lo criminal y viceversa, para proponer en época oportuna su distribucion entre las mismas y llamarlos, en caso de recusacion y discordia, para entender en ciertos asuntos, lo que no pueden hacer por las causas antes indicadas; siendo mayor el inconveniente al formarse las Salas de vacaciones, toda vez que hay Audiencia territorial en la que aquellas se han constituido con Magistrados la mayor parte incompatibles para conocer en asuntos civiles; y esto, además de otros perjuicios que ocasiona á la administracion de justicia, hace imposible de todo punto que pueda cumplirse el art. 894 de la ley orgánica, que dispone se formen dichas Salas extraordinarias con el Presidente ó Presidente de Sala y Magistrados, tomados uno y otros de todas las del Tribunal respectivo.

Este estado de cosas no puede continuar, y el buen orden exige que los Presidentes y Salas de gobierno de las Audiencias territoriales tengan expedidos los medios de hacer uso de las facultades y atribuciones que respectivamente les conceden los artículos 51, 52, 74, 584, párrafo octavo, 641, 642, 644 y 699 de la ley del poder judicial y que se cumpla en un todo, puesto que precepto legal es lo dispuesto en el art. 117 de la misma, en cuanto tenga relacion con las Audiencias territoriales.

Ni cabe decir que resulta desigual y perjudicada la condicion de los Magistrados que en las territoriales ejercen jurisdiccion criminal, respecto de los que desempeñan iguales funciones en las Audiencias creadas por la ley adicional, pues su categoria es distinta, su sueldo diferente y sus deberes oficiales son tambien diversos, no habiendo el legislador olvidado que las necesidades y exigencias de la administracion de justicia son tambien mayores en las capitales que hoy tienen Audiencia territorial, y á ellas es preciso atender constituyendo las Salas con Magistrados que puedan prestar servicio indistintamente en todas las esferas á que abarca la jurisdiccion del cuerpo á que pertenecen.

Tratándose de una interpretacion y práctica de un precepto legal que podria ejecutarse desde luego sin más que hacer uso de las facultades de traslacion de los Magistrados que las leyes vigentes otorgan al Poder ejecutivo, pudiera creerse innecesario un Real decreto, pero teniendo en cuenta que los funcionarios que hoy ocupan muchos de esos cargos con la incompatibilidad indudable, dada la aplicacion de la ley orgánica, han sido nombrados para ellos por Reales decretos que parecen significar una sancion indirecta de doctrina contraria, y atendiendo al considerable número de los incompatibles que, según las noticias ya reunidas en el Ministerio, ascienden á 36 en un personal de 180 funcionarios, parece más legal dar al acuerdo la solemnidad de un Real decreto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1885.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., FRANCISCO SILVELA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los casos de incompatibilidad que se señalan por el art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se entenderán aplicables á los Magistrados de las Audiencias territoriales, cualquiera que sea la Sala para que fueren nombrados, y á todos los funcionarios del Ministerio fiscal.

Art. 2.º La limitacion de los casos de incompatibilidad para los funcionarios de la Magistratura y Ministerio fiscal de los Tribunales de lo criminal que se señalan en el art. 29 de la mencionada ley adicional de 14 de Octubre de 1882 serán únicamente aplicables á los que prestan sus servicios en las Audiencias de lo criminal.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia, y en vista de las declaraciones de incompatibilidad que por Real orden de 9 de Junio último se han reclamado, se dispondrá lo conveniente para que los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal que formen la dotacion de las Audiencias territoriales y de lo criminal no estén comprendidos en ninguno de los casos de incompatibilidad que respectivamente se señalan en los artículos 117 de la ley orgánica y el 29 de la adicional á ésta.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO SILVELA.—(Gaceta del dia 27 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado la consulta de esa Comision provincial acerca de la aplicacion que debe darse á 1.000 pesetas que resulta del embargo de bienes hecho á los números 14, y 15 y 21 del último reemplazo por el Ayuntamiento de Bouzas, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la

consulta que hace la Comision provincial de Pontevedra acerca de la aplicacion que debe darse á 1.000 pesetas que resultan del embargo de bienes hecho á los números 14, 15 y 21 del último reemplazo por el Ayuntamiento de Bouzas; teniendo en cuenta que el cupo se halla cubierto, siendo los últimos ingresados los números 23, 24 y 25, y que dicha cantidad no alcanza á cubrir siquiera la responsabilidad de un mozo, sin que por lo tanto pueda producir excedencia á ninguno de los últimos:

Visto el art. 148 de la vigente ley de Reemplazos:

Considerando que si hubiese realizado el ingreso de los números 14, 15 y 21 es indudable que las bajas afectarían á los números 23, 24 y 25;

La Seccion entiende que los números 23, 24 y 25 deben ser indemnizados en la forma que prescribe el citado artículo 148, entregándose á cada uno lo que respectivamente haya producido el embargo de bienes de los mozos que motivaron el ingreso de aquellos en las filas del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.—(Gaceta del día 18 de Agosto de 1885.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 213.

Capital sin novedad.

De los partes recibidos en las últimas 24 horas de los pueblos invadidos en la provincia no acusan invasion ni defuncion alguna.

Soria, 25 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 214.

No habiendo ocurrido caso alguno de la enfermedad reinante hace más de 22 días en los pueblos de Rebollo, Utrilla, Almarail, Almazan y Arcos, he acordado, despues de oido el parecer de la Junta provincial de Sanidad, declarar limpias todas las procedencias de los mismos, encargando en su consecuencia á los Sres. Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad cumplan respecto á dichas procedencias lo ordenado en la circular de este Gobierno, número 176, inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 del mes próximo anterior, la cual me hallo dispuesto á cumplir con el mayor rigor.

Soria, 25 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

Circular núm. 215.

El día 12 del actual se extravió del término de Herrera un asnal de las señas siguientes: entero, pelicastaño, de 2 años y medio de edad, de regular alzada, bajo de hombros, sin herrar; lleva una rozadura en el pescuezo efecto de la collera durante la trilla. La persona ó autoridad en cuyo poder se halle, lo pondrá á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 22 de Setiembre de 1885.—El Gobernador interino, JOSÉ MARÍA RUBIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excmo. Diputacion.

Sesion del día 8 de Julio de 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Aprobó la circular para el pago de un semestre de sobresueldo á los Maestros, segun clasificacion pasada por la Junta.

Dispuso se abonen al Sr. Arquitecto 22 pesetas 50 céntimos por las dietas que tiene devengadas por salidas.

Que por la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad, despues de subsanar las equivocaciones que

se notan en la cuenta de talleres, proceda al abono de 80 pesetas á D. Salustiano Oncins, datándose de esta cantidad, así como del sobrante, que abonará á D. Mariano de Mingo por anticipo del pago de los instrumentos adquiridos para la orquesta del establecimiento.

Dispuso se informe favorablemente la instancia que Lucio Crespo, padre del mozo Toribio, del reemplazo de 1874, elevó al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion pidiendo se indulte á su hijo de la responsabilidad en que haya podido incurrir por no haberse presentado en su día para su ingreso en Caja, y que se le admita la redencion á metálico.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Abejar declarando prófugo al mozo Policarpo Diez, y el de insolvencia de su padre, acordó se pase este último al Sr. Gobernador.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Isidoro Dominguez, de Valdelagua, contra la resolucion dictada por la Comision desestimando su solicitud, pidiendo que la Comision declarase que la facultad de contraer matrimonio concedida á los reclutas disponibles debe hacerse extensiva á los que aspiran al sacerdocio, acordó puede dársele el curso correspondiente, á fin de que lo acordado por este Cuerpo pueda ser revisado por su superior jerárquico.

Dispuso se informe favorablemente la instancia que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Manuel de la Orden Molina, de Villaciervos, pidiendo la devolucion de la redencion por haber sido cubierta su plaza con número anterior.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil contra el Alcalde de Navaleno, acerca del incidente de dietas al comisionado D. Pantaleon Monton, no existiendo datos bastantes para apreciar el tiempo que dura la comision, hecho que debe constar á ese Gobierno, acordó que esta Autoridad, con arreglo á lo que resulte, haga se abonen las que sean procedentes.

Terminadas las obras de la Escuela Normal de Maestras, dispuso que desde 1.º del actual sea de abono al propietario el aumento de las 250 pesetas anuales al precio del arrendamiento.

Sesion del día 10.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso que pase el Sr. Arquitecto á reconocer las obras de la casa Ayuntamiento de la Quiñonera.

Vistos los oficios de los Alcaldes de Castilruiz y Salinas de Medina preguntando la manera de adquirir desinfectantes, acordó se les conteste que co no servicio local, con cargo al presupuesto municipal compren lo que consideren necesario.

Vista la instancia de Zacarias Perez, de Almarail, pidiendo la exencion de Alcalde, acordó se conteste que acuda en primer término al Ayuntamiento.

Sesion del día 13.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de la reclamacion promovida por Don Pedro Martinez, vecino de Madrid, dueño de las fincas expropiadas para la carretera de Almazan á Medinaceli, contra el justiprecio del perito nombrado por la Administracion, acordó informar que no debe admitirse por ser extemporánea.

Marcos Perdiguero, de Alcoba de la Torre; Eustaquio Ramos, de Beraton, y Guillermo Romera, de Fuentetoba, fueron exceptuados como hermanos de soldados.

Antonio Alvarez, de Sotillo del Rincon, no comprendido en la excusa alegada de tener un hermano en el Ejército, fué declarado soldado.

Sesion del día 15.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio del Burgo de Osma Francisco Cuevas, vecino de esta ciudad, y en el de Soria el niño Ignacio Garcés, de Aliud.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador que Juan Garijo, vecino de Matamala de Almazan, tiene derecho para eximirse del cargo de Alcalde por haberlo ejercido durante el bienio próximo pasado.

Tambien acordó pedir informes sobre la forma con que el Ayuntamiento de Navaleno ha designado el orden numérico de Regidores.

Desestimó la reclamacion de Gregorio Cabreri-zo, vecino de Ciadueña, distrito de Barca, por haber

sido proclamado individuo de la Junta administrativa.

Acordó el establecimiento de un lazareto en las inmediaciones de Ciria, solicitando al efecto la autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Aprobó la cuenta de los efectos de escritorio adquiridos para el servicio de la Corporacion en el año de 1884 á 1885.

Asimismo acordó pasar á la ordenacion de pagos la cuenta de los gastos de material de la Depositaria de fondos provinciales en el referido año.

Sesion del día 17.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó al Sr. Vicepresidente para que de acuerdo con la Comision permanente de Sanidad provea lo necesario para la instalacion del lazareto en las inmediaciones de Ciria.

Concedió el prohijamiento de una expósita solicitado por Vicente Jimenez y su esposa Maria Ramos, vecinos de Castillejo de Pedro, agregado á Valdeprado.

Acordó dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Navaleno que estableció el orden de Regidores por votacion, ordenándole lo haga con arreglo á la Real orden de 27 de Junio de 1872.

Dispuso informar al Sr. Gobernador que deben pasar los antecedentes de la denuncia del Ayuntamiento de Bordecoréx sobre falsedad de un acta celebrada en 30 de Junio de 1884, al Sr. Juez de instruccion del partido para que proceda á lo que en justicia haya lugar.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Simon Gil Pascual, de Castillejo de Robledo, contra el fallo de la Comision que dejó sin efecto la proclamacion de un 4.º concejal por no ser más de tres el número que debió elegirse, acordó informarlo con ampliacion de las consideraciones y fundamentos en el mismo aducidos.

Visto otro de igual clase interpuesto por Don Francisco Molina, de Berlanga, contra el fallo que declaró con capacidad legal al electo para Concejal D. Benito Sanz, dispuso que con remision de antecedentes se informe ampliando los fundamentos.

Declarado prófugo el mozo Felipe Hernandez, del reemplazo próximo pasado de Molinos de Duero, acordó se diga al Sr. Gobernador que ordene se lleve á efecto con las formalidades legales la venta de los bienes embargados.

Sesion del día 18.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de los telegramas que ha recibido el Sr. Gobernador del Alcalde de Monteagudo acerca del gran desarrollo que ha tenido la epidemia en el día de ayer y la falta de médico y medicinas, acordó se oficie al Subdelegado de medicina de Almazan para que sin dilacion procure un médico que pase á Monteagudo, remitir los desinfectantes que se crean necesarios, remitirles 150 pesetas del presupuesto provincial, y poner en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el estado de este pueblo, impetrando algun socorro del fondo de calamidades públicas.

Sesion del día 20.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Quedó enterada del nombramiento hecho por el Sr. Gobernador á favor de D. Antonio Manrique, comisionándole para la fumigacion de viajeros y desinfeccion de equipajes en las Ventas de Ciria.

Dispuso facilitar 500 pesetas más del fondo de calamidades del presupuesto provincial al pueblo de Monteagudo.

Acordó que el Administrador de Correos adquiriera los útiles necesarios para el taladro y fumigacion de la correspondencia y mande la correspondiente cuenta para su abono.

Dispuso se manifieste al Alcalde de Laina que con cargo al presupuesto municipal adquiriera los desinfectantes que crea necesarios.

Desestimó la instancia del Alcalde de Olvega pidiendo se le exima del cargo por ser tartamudo.

Quedó enterada de haber sido nombrado delegado facultativo para el lazareto de las Ventas de Ciria D. Benito Ruiz.

Sesion del día 22.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se abonen 50 pesetas á Nicolás García

por los gastos de coche y caballería para llevar desinfectantes y auxilios á Monteagudo.

También acordó se paguen á Celestino Hernandez 25 pesetas por conducir camas y ropas al lazareto de Ciria.

Acordó se ruegue respetuosamente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva aplazar para más adelante las operaciones de quintas.

La corporacion estuvo conforme con lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, poniendo á disposicion del Sr. Gobernador 250 pesetas para atender á medidas sanitarias.

Dispuso continúe en el hospicio de Soria la niña Paula de San Miguel, admitida interinamente por el Sr. Gobernador.

Visto un oficio del Alcalde de San Pedro Manrique pidiendo la admision en el hospicio de un niño recién nacido, cuya madre y abuelo son pobres, acordó se le conteste instruya el oportuno expediente, á no ser que la madre hiciera uso de la beneficencia provincial en la forma que otras en casos análogos lo verifican.

Dispuso se abone el importe de las sillas y vajilla adquirida por la Directora del hospital de esta ciudad para el servicio de los asilados distinguidos.

Acordó se proceda en Aldeapozo á nueva eleccion de Alcalde en la forma que establece el artículo 55 de la ley.

Sesion del dia 24.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó hallarse conforme con lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, de acuerdo con el Sr. Gobernador, de mandar á Monteagudo cinco vecinos pobres de la capital que se habian ofrecido para prestar los auxilios que sean necesarios.

Dispuso tenga ingreso en clase de observacion en el hospital provincial de esta ciudad María Olmos, de Peñalba de San Estéban.

Dispuso que la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad dé las gracias á la señora de Valdeavellano que ha donado varias ropas al establecimiento.

Acordó se traslade al Sr. Teniente Coronel del regimiento de San Marcial la comunicacion de la Directora del hospicio del Burgo manifestando no haber acogidos en disposicion de pasar á la orquesta de su regimiento.

Dispuso la admision de Sinforosa Moreno, vecina de Soria, en el hospicio de esta ciudad.

Acordó se diga al Ayuntamiento de Deza que no es posible atender á su pretension solicitando 1.000 pesetas para atender á los gastos que ocasiona la desinfeccion de viajeros.

Visto lo informado por el Jefe de Obras provinciales en la instancia presentada por el contratista de las obras de la carretera de San Estéban á la provincia de Segovia, acordó que éste reclame en la forma que establece el art. 3.º del reglamento de 17 de Julio de 1868.

Autorizó á la Directora del hospital de Agreda para invertir el sobrante de la consignacion mensual en telas, así como para los gastos del blanqueo.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Agosto próximo.

Sesion del dia 27.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó proponer al Sr. Gobernador la reunion de la Diputacion con motivo de la invasion colérica en la provincia.

Concedió á Manuel Huerta un terreno contiguo á la Imprenta provincial para establecer una escuela de equitacion.

Dispuso el ingreso de Sinforosa Soria, vecino de Berlanga, en el hospicio del Burgo.

Declaró incapacitado tanto para Alcalde como para Concejal á Manuel Gomez, vecino de Valtageros.

Acordó sea eliminado de Alcalde de Deza Inocencio Lagunas, á su instancia, por no saber leer ni escribir.

Sesion del dia 29.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Nombró con el carácter de interino en la plaza vacante de la imprenta provincial á Vicente Jimenez.

Desestimó la reclamacion promovida protestando la eleccion de Alcalde de Espeja hecha por D. Martin Llorente.

Visto el informe del Jefe de Obras provinciales emitido en la instancia que ha vuelto á reproducir el contratista de las obras de la carretera de San Estéban á la provincia de Segovia, acordó se dé traslado de ambos documentos al Sr. Gobernador para que se sirva pasarlo al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Acordó se diga al Alcalde de Matasejun que resuelva la consulta que hace referente á si ha de incluir ó no un mozo en el alistamiento, teniendo á la vista los artículos 40 y 43 de la ley.

Enterada de análoga pretension de Pio Perez, residente en término de Pozalmuro, sobre inclusion de su hijo, acordó que acuda por escrito al Alcalde ó donde crea debe corresponder.

Desestimó la pretension del Alcalde de Beraton pidiendo se le alce la responsabilidad que le fué impuesta sobre abono de los gastos causados en la comparencia ante esta Corporacion del comisionado y mozo de Trévago.

Fueron aprobadas las cuentas de talleres de los hospicios de Soria y el Burgo correspondientes al año 1884 á 1885.

Sesion del dia 31.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó remitir al Alcalde de Almarza la instancia de Victoriano Muñoz reclamando del fallo del Ayuntamiento que le declaró con capacidad para ejercer el cargo de Concejal, á fin de que acompañe copia de la resolucion apelada.

Dispuso que bajo la inspeccion del Arquitecto se construya una escalera de piedra en el hospicio de esta ciudad.

Acordó tenga ingreso en el hospicio del Burgo de Osma Isabel Marco, de esta ciudad, la cual se halla impedida para trabajar.

Quedó conforme con lo hecho por el Sr. Vicepresidente, quien mandó dos hombres á Martialay para que presten servicios con motivo de la epidemia reinante.

También lo quedó con la disposicion que el mismo adoptara de adquirir tres estuches sistema Pravatt para inyecciones con destino al hospital de esta ciudad.

Nombró en sustitucion de Antonio Manrique á Nicolás Garcia á fin de que preste los mismos servicios en el lazareto de las ventas de Ciria.

Acordó rogar al Sr. Gobernador para que por medio del *Boletín oficial* y por edictos haga público que cuantos deseen prestar sus servicios para enterramientos, asistencia de enfermos, etc., acudan á esta Corporacion manifestándolo por conducto de los Alcaldes de su residencia, los que percibirán 10 pesetas diarias de haber desde el en que empiecen á desempeñar el cargo.

Dispuso igualmente que la Sra. Directora del hospital de esta ciudad prepare con camas y demás enseres las salas que existen para enfermedades contagiosas, y las que se destinaron á escuelas, por si desgraciadamente fuesen necesarias.

Quedó enterada y conforme del contrato hecho por el Sr. Vicepresidente para arreglar los escusados del hospital de esta ciudad.

Soria 27 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Del Rio.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.

7 invasiones y 1 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Sin novedad.

PROVINCIA DE ALMERÍA.

17 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE BARCELONA.

93 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS.

24 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE CADIZ.

44 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLON.

6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

18 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

15 invasiones y 22 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

23 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA.

3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA.

24 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA.

7 invasiones.

PROVINCIA DE JAEN.

63 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

12 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

62 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA.

59 invasiones 16 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA.

7 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA.

41 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA.

18 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

12 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

12 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

19 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA.

1 defuncion.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

6 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL.

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

21 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA.

12 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

65 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

16 invasiones y 8 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID.

14 invasiones y 9 defunciones.

Madrid, 24 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse en virtud de oposicion en el mes de Octubre próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en la provincia de Huesca.

	Pesetas.
La de párvulos de Huesca, dotada con...	1650
La de niños de Velilla de Cinca, con...	825
La de id. de Peñalba.....	825
<i>De niñas.</i>	
Jaca, dotada con.....	1100
Velilla de Cinca.....	825
Torrente de Cinca.....	825
Zaidin.....	825

Además del sueldo asignado los maestros y maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales, excepto el de la de párvulos de Huesca, que se anuncia sin retribuciones.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus instancias documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

La recusacion de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener, no pudiendo ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 7 de Setiembre de 1885.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Uccero.

El dia 7 de Octubre venidero se ha acordado tenga efecto la celebracion de la funcion religiosa en la suntuosa ermita de San Bartolomé, la cual fué suspendida segun el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del dia 19 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad.

Uccero 21 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Pascual Aylagas.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Rafael Gil Lucas, Manuel Gil Andrés y José Ruperez Peña, vecinos de Navaleno, por consecuencia de la causa que con otros se les siguió sobre hurto de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda subasta de los bienes embargados á los mismos, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan:

Bienes embargados á Rafael Gil Lucas.—Término de Navaleno.

Un prado titulado el Huerto, de trescientos estadales de terreno, que linda al Norte servidumbre del pueblo; Oeste, de Francisco Berzosa; Sur, de Simon Peña, y Este, servidumbre del pueblo, en 112 pesetas 50 céntimos.

Otro titulado Lozano, de mil cinco estadales de cabida, que linda al Norte de Miguel Perez; Oeste, servidumbre del pueblo; Sur, de Antonio Leon, y Este, Ventura Peña, en 412 pesetas 50 céntimos.

Bienes embargados á Manuel Gil Andrés.—Término de Navaleno.

La tercera parte de una casa en la calle del Medio, número 12, de dos pisos, construida de piedra, de dieciseis varas de larga por seis de ancha, que linda al Norte servidumbre del pueblo; Oeste, con Mariano Lucas; Sur, herederos de Jacinto Lucas, y al Este, servidumbre del pueblo, en 750 pesetas.

Una media suerte de tierra en el sitio titulado la Ren, de dos celemines y medió de sembradura, que linda al Norte servidumbre del pueblo; Oeste, de Antonio Leon; Sur, de herederos de Jacinto Lucas, y Este, de Simon Berzosa, en 75 pesetas.

Un prado titulado la Tejera, que linda al Oeste de Simon Berzosa; Sur y Este, con Juan Manuel Andrés, y al Norte, servidumbre del pueblo, de cabida de trescientos veinte estadales, en 300 pesetas.

Bienes embargados á José Ruperez Peña.—Término de Navaleno.

Una casa sita en la calle del Medio, que linda al Sur calleja del pueblo; Oeste, dicha calle del Medio; Este, con María Leon, y Norte, calle Alta, construida de piedra, piso bajo, de sesenta pies de larga por diez y seis de ancha, en 562 pesetas 50 céntimos.

Una suerte de Arren, de cuatro celemines de sembradura, que linda al Sur con terreno del pueblo; Oeste, de Juan Peña, y al Norte, de Tomás Ortego, en 75 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, en la de la villa del Burgo de Osma y en el municipal de Navaleno el dia 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Joaquin Diez Bartolomé, vecino de Tera, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á su padre Manuel Diez, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la tercera subasta de los bienes embargados á María Mata, que lo es de Gallinero, como deudora del Joaquin, los cuales con la deduccion del 25 por 100 de su tasacion, á continuacion se expresan.

Bienes muebles.

- Una arca, en 1 peseta 50 céntimos.
- Una olla de hierro, en 1 peseta 50 id.
- Unas tijeras, en 37 céntimos.
- Un taburete, en 37 id.
- Una sábana, en 1 peseta 12 céntimos.
- Una azuela, en 56 céntimos.
- Una pandera, en 18 id.

Bienes raices.—Pueblo de Gallinero.

La mitad de una casa proindivisa con otra parte igual en el barrio de la Fuente, señalada con el número 10; moderno, de dos pisos; linda por el Norte y Oeste con calle de la Fuente; por el Sur, campillo de la Fuente Vieja, y por el Este, con casa de Felix de las Heras; mide de longitud ocho metros y catorce de latitud, en 612 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Gallinero el dia 13 de Octubre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos; debiendo hacer presente que esta tercera subasta se verificará sin sujecion á tipo, por haberlo así acordado en conformidad á lo prevenido en el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil,

siendo preferido el licitador que ofrezca las dos terceras partes del valor designado á cada uno de dichos bienes, previa consignacion del 10 por 100, segun determina el 1.500 de la misma.

Dado en Soria á 17 de Setiembre de 1885.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—Se halla vacante la plaza de sacristan-organista de la parroquia de la villa de Montenegro de Cameros, arzobispado de Burgos, con la dotacion de 500 pesetas anuales, con más los derechos eventuales que corresponden á dicha plaza. Los aspirantes á ella remitirán sus solicitudes al Sr. Cura párroco de la misma, acompañando la certificacion de buena conducta visada por el Señor Cura párroco. El tiempo del anuncio fina el 16 de Octubre, hasta cuyo dia se recibirán dichas solicitudes.

VACANTE.—Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de herrero del pueblo de Tordesalas. Los aspirantes á ella que se crean en aptitud para desempeñarla dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente en el término de ocho dias, á contar desde el en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con la dotacion anual que el agraciado convenga con los vecinos labradores.

PICADERO PÚBLICO

Á ESPALDAS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL.

Lecciones teórico-prácticas de equitacion, educacion de caballos para silla y tiro por el sistema Bossé ó francés y español ó flamenco, desde el 1.º de Octubre próximo. 1—2

EN LA ALFARERÍA de obra basta, propiedad de Vitora Martinez, se necesita un oficial. Para tratar de condiciones dirigirse á su dueña, calle de Santo Tomé, núm. 10, Soria. 1—2

CALENTURAS

Cuartanas, tercianas y cotidianas, toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las pildoras febrifugo-infalibles de Fernandez. Caja de 40 pildoras para las benignas 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., y por 2 reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid, Plaza de la Villa, 4, laboratorio, y por menor Sacramento, 2, botica, y en todas las buenas boticas y droguerías de España, y en Soria, Monge y todas las boticas de la provincia. 23—70

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 63, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

34

SORIA.—Imprenta provincial.